

SECRETARIA.- Palmira (V.), 12-febrero-2021. A despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la parte actora no subsanó la demanda, dentro del término legal. Notificación Inadmisión: **01-febrero-2021 Estado No. 013.** Término para subsanar:

Mes/Año	Febrero/21				
Días Hábiles:	2	3	4	5	8
	1	2	3	4	5
Días Inhábiles:				6	7

Sírvase proveer.

CONSUELO RODRIGUEZ ITURRES
Secretaria

Proceso: DECLARATIVO – REIVINDICATORIO
Demandante: SOCORRO ALZATE GIL
Demandado: Diana María Alzate Belálcazar y
Diego Fernando Cuero Nieto
Radicación: 76-520-31-03-002-**2021-00002-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, según se desprende de la constancia secretarial, no fue subsanada la demanda dentro del término legal y de conformidad con lo indicado en el auto de 29-enero-2021, razón por la cual de acuerdo con el Art. 90 del C.G.P., es pertinente proceder a RECHAZARLA.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la precedente demanda DECLARATIVA REIVINDICATORIA, instaurada por la señora SOCORRO ALZATE GIL, en contra de los señores DIANA MARÍA ALZATE BELÁLCAZAR y DIEGO FERNANDO CUERO NIETO, conforme a lo indicado en la motiva de este auto.

SEGUNDO: Devolver el PDF de la demanda y los anexos, a la parte actora.

TERCERO: Cancélese su radicación en los libros respectivos y realícese el formato de compensación respectivo ante la oficina de reparto.

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2021-00002-00
Auto rechaza demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1287912b18b70622debb4ca68ffe917aade69a6c80bf2c30553e48159d685c39**

Documento generado en 16/02/2021 03:19:38 PM